



# **BOLETIN OFICIAL**



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

## **CONTENIDO**

**ESTATAL**  
**PODER EJECUTIVO**  
Decreto que crea el Fideicomiso que se denominará  
"Fideicomiso Estación Don-Nogales"

**TOMO CLIV**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 42 SECC. I**  
**JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 1994**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES R., GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79 FRACCION I, DE LA  
CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Gobierno del Estado de Sonora, en apoyo al Programa de Modernización de la Infraestructura del Transporte Terrestre, que establece prioridades para la ejecución de vías de comunicación de vital importancia para el desarrollo del país, y la conveniencia de que autoridades estatales participen en el financiamiento, construcción, explotación y conservación de carreteras de altas especificaciones, así como en la operación de carreteras que ya se encuentran en uso, ha venido colaborando con el Gobierno Federal para la modernización y ampliación de las carreteras federales ubicadas en la Entidad.

II.- Que para cubrir los gastos de los trabajos que se han venido llevando a cabo por el Gobierno del Estado de Sonora, con motivo de la modernización del cuerpo original de la carretera federal No. 15, a cuatro carriles, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le otorgó una concesión por un término de 20 años para la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los tramos carreteros de peaje de esa ruta federal, ubicados en la entidad, denominados: Estación Don-Navojoa-Cd. Obregón-Empalme, libramiento de la ciudad de Guaymas, Ciudad de Hermosillo-Magdalena incluyendo su Libramiento, según Título de Concesión de fecha 21 de octubre de 1992, así como para la construcción, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento de Nogales, según Modificación a dicho Título de fecha 23 de noviembre de 1993.

III.- Que de acuerdo al Título de Concesión y la Modificación antes mencionados, el Gobierno del Estado de Sonora, está autorizado a obtener financiamientos para el pago de los adeudos que contrajo, derivados de la modernización a cuatro carriles de la ruta Federal No. 15 y de las inversiones públicas productivas realizadas en la entidad con este motivo, obligándose al mismo tiempo, a cumplir con una serie de condicionamientos que garanticen la operación normal de la carretera y ejecutar en forma inmediata los trabajos de conservación y reconstrucción de la propia ruta, para conservarla en buen estado para el tránsito y seguridad de sus usuarios, conforme a la normatividad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV.- Que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, se crearon los Fideicomisos "Estación Don-Guaymas" y "Hermosillo-Nogales", mismos que en conjunto comprenden los tramos carreteros de peaje concesionados y que se describen en el Considerando Primero, con excepción del correspondiente al libramiento de Nogales, cuyo patrimonio lo constituyen en ambos casos, los derechos al cobro de las cuotas de peaje y su importe, que el Gobierno del Estado de Sonora tiene sobre dichos tramos carreteros. Fideicomisos que garantizan con esos derechos diversos financiamientos en Instituciones de Crédito, avalados por el propio Gobierno del Estado con autorización del Congreso Estatal, respecto de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, obligaciones que se encuentran inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que para tales efectos lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- Que con el propósito de consolidar bajo un solo esquema diversos pasivos que tienen los Fideicomisos antes mencionados, habida cuenta de las ventajas que se obtendrán en las tasas de interés y plazo para el pago de los mismos, que permitan reducir de una manera significativa el monto del servicio de la deuda y ajustar los plazos de pago acorde al tipo de las inversiones realizadas, autosuficientes en ese mismo periodo, se crea el Fideicomiso que se denominará "Estación Don-Nogales", cuyo patrimonio serán los derechos al cobro que el Gobierno del Estado tiene sobre las cuotas de peaje de los tramos carreteros concesionados, para que como elemento personal emita certificados de participación ordinarios amortizables, que habrán de colocarse entre el gran público inversionista y de esta manera, con el producto de la colocación, se cumpla con el propósito anteriormente mencionado, que redundará sin duda en beneficio de la salud financiera de la administración pública estatal

VI.- Que el Fideicomiso "Estación Don-Nogales" es creado con recursos que corresponden al Gobierno del Estado y tiene por objeto primordial permitir la consolidación de la inversión realizada y su financiamiento a largo plazo.

VII.- En consideración a las razones y motivos expuestos, con fundamento en los artículos 79 fracción I de la Constitución Política Estatal y 3o., 5o., 42, 43 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se procede a emitir el siguiente

#### D E C R E T O

QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE SE DENOMINARA "FIDEICOMISO ESTACION DON-NOGALES", QUE DEBERA QUEDAR FORMALIZADO DE ACUERDO A LAS LEYES DE LA MATERIA, SEGUN ORDENA EL ARTICULO 5o. DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN SU ULTIMO PARRAFO.

ARTICULO 1o.- Se crea el Fideicomiso que se denominará "Fideicomiso Estación Don-Nogales", que deberá ser formalizado de acuerdo a las leyes de la materia, según lo ordena el Artículo 5o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en su último párrafo.

ARTICULO 2o.- El patrimonio del Fideicomiso se constituirá de la manera siguiente:

a) Con los derechos al cobro de las cuotas de peaje y su importe, que se deriven de la operación y explotación de los tramos carreteros de peaje concesionados: Estación Don-Navojoa-Ciudad Obregón-Empalme, Libramiento de la Ciudad de Guaymas, Ciudad de Hermosillo-Magdalena, incluyendo su Libramiento, todos ellos de la carretera federal México-Nogales (Ruta No. 15), en el Estado de Sonora.

b) Con cualquier cantidad, producto de la colocación de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables que emita el Fiduciario.

c) Con las cantidades que el Gobierno del Estado entregue al Fiduciario, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

d) Con cualquier otra cantidad que se aporte al Fideicomiso como consecuencia del mismo.

ARTICULO 3o.- El "Fideicomiso Estación Don-Nogales" tendrá como fines los siguientes:

a) Que el Fiduciario por instrucciones del Subcomité de Emisión que para estos efectos se constituirá y previa la obtención de las autorizaciones que correspondan y su inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, emita Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, por el monto y bajo los términos y condiciones que el propio Subcomité de Emisión determine, que habrán de colocarse entre el gran público inversionista.

b) Que el Fiduciario aplique el producto total de la colocación de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, al pago de todos los gastos y honorarios que implique la emisión de dichos títulos y para pagar a los acreedores los financiamientos garantizados con autoridad al presente Fideicomiso, con los Fideicomisos anteriormente mencionados.

c) Que el Fiduciario reciba el importe que se obtenga por el cobro de las cuotas de peaje de los tramos carreteros concesionados, así como cualquier otra cantidad que se derive de esos derechos y por otros conceptos que deriven del propio Fideicomiso y en su caso de la concesión respectiva.

d) Que el Fiduciario hasta en tanto no se emitan los Certificados de Participación Ordinarios, aplique las cantidades que formen el Patrimonio Fideicomitado de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico del Fideicomiso.

e) Que el Fiduciario una vez que emita los Certificados de Participación Ordinarios, aplique las cantidades que formen el Patrimonio Fideicomitado en los términos de lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso que deberá formalizarse con Institución de Crédito autorizada, que actuará como Fiduciario en este Fideicomiso y según los términos de las autorizaciones correspondientes para la emisión, colocación y amortización de los títulos, incluyendo lo relativo a la operación y mantenimiento de los tramos carreteros.

f) Que el Fiduciario invierta los recursos financieros disponibles del Patrimonio Fideicomitado, en los instrumentos y valores que produzcan el más alto rendimiento y liquidez posible, con el máximo de seguridad, de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité Técnico y a falta de instrucciones el Fiduciario invertirá el fondo discrecionalmente en valores de renta fija.

g) Vencido el plazo del Fideicomiso y si se encuentran liquidados todos los financiamientos, créditos o emisiones de títulos garantizados por el Fideicomiso y no habiendo primas, intereses, gastos, obligaciones, ni pagos pendientes de pagar como consecuencia de los mismos, el Fiduciario revertirá al Gobierno del Estado, todos los derechos fideicomitados y los remanentes que hubiere en el Patrimonio Fideicomitado, con lo cual se dará por terminado el Fideicomiso previas instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico.

ARTÍCULO 4o.- El Fideicomiso tendrá los órganos siguientes:

I.- Un Comité Técnico

II.- Un Comisario Público.

ARTICULO 5o.- El Comité Técnico se integrará de la forma siguiente:

1.- C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora (Presidente)

2.- C. Secretario de la Secretaría de Finanzas (Vicepresidente)

3.- C. Director General Jurídico del Estado (Secretario)

4.- C. Secretario de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

5.- C. Secretario de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.

6.- C. Representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7.- C. Presidente del Patronato Estatal Pro-Construcción de la Carretera de Cuatro Carriles, A.C.

8.- Un Representante del Fiduciario, con voz pero sin voto.

9.- Un Representante del Representante Común de los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, que se integrará al Comité en el momento que acepte y tome posesión de su cargo, con voz y voto.

10.- Durante los primeros seis meses después de la emisión, un Representante del Agente Colocador de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, contratado por el Gobierno, con voz y voto.

Las reglas para el funcionamiento del Comité Técnico y la integración del Subcomité de Emisión, así como las facultades de ambos, se establecerán por el Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la formalización del Contrato de Fideicomiso respectivo.

ARTICULO 6o.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los términos del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, designará al Comisario Público del Fideicomiso.

ARTICULO 7o.- El Gobierno del Estado de Sonora será el único titular de la Concesión para explotar mediante su operación y conservación, la red federal de cuatro carriles en el Estado de Sonora (Ruta No. 15), que incluye los tramos carreteros de peaje a que se refiere el Título de Concesión y su Modificación respectiva, y por lo tanto, será el responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que como concesionario adquirió, no obstante la creación del presente Fideicomiso.

ARTICULO 8o.- El Fideicomiso que se crea mediante el presente Decreto, queda agrupado al sector de la Secretaría de Finanzas, cuyo titular ejercerá las funciones de Coordinador.

ARTICULO 9o.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, en relación con la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Fideicomiso, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Los Fideicomisos "Estación Don-Guaymas" y "Hermosillo-Nogales", en tanto no se formalice el fideicomiso "Estación Don-

Nogales" a que se refiere el presente Decreto, continuarán en vigor hasta esa fecha.

SEGUNDO - El Ejecutivo Estatal adoptará las medidas conducentes para la formalización y operación del "Fideicomiso Estación Don-Nogales".

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Manlio Fabio Beltrones R.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno.- Lic. Roberto Sánchez Cerezo.- Rúbrica.-

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 475.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 693.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,423.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,344.00
8. Por número atrasado	N\$ 12.00

### BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.

Garmendia 157 Sur

Hermosillo, Sonora.

C.P. 83000

Tel. (62)17-45-89

Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 14:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 14:00 Hrs.

### REQUISITOS:

\* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.

\* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO